



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03599661-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-108586575- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-106-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **249/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.12 15:39:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.12 15:39:51 -03:00

F.A.T.C.A. y CARGILL SAS
EXPEDIENTE N°62.553.490/2019

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2019, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, los Sres. Alberto Villani, DNI 10.818.016; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370; Estanislao RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121, Darío PELYNIO, DNI 27.552.974, Hugo Fabián GUTIERREZ, DNI 21.717.135 y Rubén MENA DNI 12.979.398; y por Cargill SAS, el Lic. Marcelo PATRIARCA, DNI 17.945.068; (en adelante **Cargill** o LA EMPRESA en forma indistinta), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante Cámara Cervecera) y la FATCA, mediante expediente N° 52.228.003/2019.

ART. 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

1.1 Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros y malteros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos y convencionados en el CCT N° 575/10, homologado mediante Resolución N° 90/10.

ART. 2° PLAZO DE VIGENCIA.

2.1 El presente acuerdo colectivo salarial, es complementario del CCT N° 575/10 y del acuerdo salarial, suscripto y homologado mediante Resolución N° 90/10, como así también del acuerdo salarial suscripto entre la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA** y la **FATCA** mediante expediente N° 52.228.003 / 2019,

IF-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT

denominándose este último, en adelante, como el “Acuerdo Colectivo Salarial 2019 – Industria Cervecera y Maltera”.

ART 3º INCREMENTO SALARIAL.

3.1 Se ratifican los incrementos salariales pactados en el artículo A.1 del “Acuerdo Colectivo Salarial 2019 – Industria Cervecera y Maltera” suscripto entre la Cámara Cervecera y FATCA en el expediente N° 52.228.003/2019, detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

3.2 Se acuerda un incremento salarial del **cuarenta y cuatro por ciento (44 %)** para el periodo considerado entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el cual será otorgado por las empresas en tres tramos conforme al siguiente esquema de pago: i) un dieciocho por ciento (18 %) con el salario del mes de julio de 2019, ii) el treinta por ciento (30 %) de incremento con el salario del mes de noviembre de 2019 y finalmente iii) completando el cuarenta y cuatro por ciento (44 %) con el salario del mes de marzo de 2020.

3.3. Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 3.2 tienen como base de referencia los salarios del mes de abril 2019 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

Se acompaña como **Anexo I** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

3.4. Con respecto a la “Asignación por título” establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo las Partes acuerdan que los valores correspondientes a dichas asignaciones se incrementarán conforme los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 3.2 del presente.



2



IF-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT

Se acompaña como **Anexo II** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.


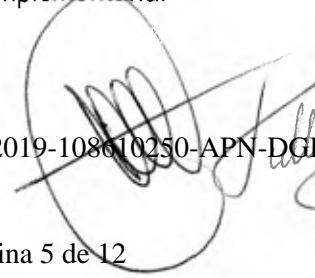

3.5 Asimismo en los casos que actualmente se aplique, se acuerda una prórroga transitoria hasta el 31 de diciembre de 2019, de la segunda asignación asistencial, establecida entre la Cámara Cervecera y la FATCA, oportunamente pactada, la cual será incrementada conforme lo establecido en los puntos 3.2 del presente.

Se acompaña como **Anexo III** grilla correspondiente a la prórroga de la Segunda asignación Asistencial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

3.6 Las Partes ratifican el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente al mismo a la suma de \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de Julio 2019.

3.7 Las Partes mantienen la vigencia del CCT N° 575/10, cuya prórroga se homologó mediante Resolución ST N° 860/14, hasta el diciembre del 2019, incluyendo el Adicional acordado por las partes, mediante acuerdo arribado en expediente N° 1.738442/16.

3.8 Las partes ratifican la vigencia de la cláusula obligacional acordada entre La Cámara y la FATCA en el punto B.3) del expediente 1783553/17 de fecha 25 de marzo de 2019, resuelven duplicar el monto pactado a partir de marzo del año 2020; y aclaran además el alcance de lo convenido, otorgando plena validez a las prácticas en curso de ejecución y a todo lo acordado previamente en cada establecimiento, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el CCT y la presente acta complementaria.

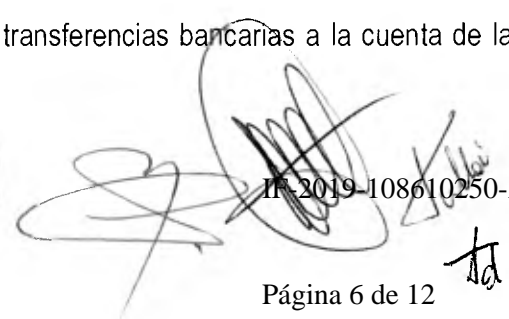


IF-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT

3.9 Complementando las sumas acordadas en el acuerdo salarial oportunamente suscripto, para el personal comprendido en el enunciado precedente se establecerá una asignación asistencial de carácter no remunerativo y de pago extraordinario por única vez de pesos veintidós mil (\$ 22.000) tomando como referencia la Categoría "Media" de convenio, y el esquema de régimen rotativo acordado con cada empresa. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico del personal. El valor mencionado será proporcional (mayor o menor) a la categoría que revista cada empleado. Esta Asignación extraordinaria se devengará y abonará de la siguiente forma: (i) la suma de \$ 2.000 que se abonará con el pago del salario del mes de diciembre de 2019 completándose para el pago de esta suma con los \$ 8.000 ya acordados y que se abonarían en el mes de noviembre. De esta forma en vez de percibir \$ 8.000 en noviembre, percibirán \$10.000 en el mes de diciembre; (ii) la suma de \$10.000 se abonará con el pago del salario del mes de enero de 2020; y finalmente (iii) la suma de \$ 10.000 se abonará con el pago del salario del mes de febrero de 2020. Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Se deja constancia que cada cuota que corresponda se abonará íntegramente en el caso de los trabajadores contemplados en la modalidad contractual del artículo 92 ter LCT.

Finalmente, las partes acuerdan que el mecanismo enunciado en el art. 3 del Decreto 665/19 será operativo en los meses de marzo y abril de 2020.

En relación con el importe extraordinario, la empresa se obliga a aportar el 11% (once por ciento) de dichas sumas a la FATCA (Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines), pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a la cuenta de la



IF-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT



FATCA. La Empresa deberá informar a la FATCA, mes a mes, el detalle de los empleados a los que aplica esta cláusula, para efectuar el control de este pago.

Se acompaña como **Anexo IV** grilla correspondiente a la Asignación Asistencial de carácter no remunerativo, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

ART. 4º IMPLEMENTACION. COLABORACION DE LAS PARTES.

4.1 La Empresa y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de dialogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

4.2 La parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, que implique de cualquier manera un incremento salarial o modificación convencional.

4.3 En atención a las circunstancias que las partes han tenido en mira al momento de la negociación se acuerda que, en abril del 2020, las Partes declaran su firme determinación de negociar cualquier diferencia entre el acuerdo aquí arribado y el

IF-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT

porcentaje de incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General emitido por el INDEC, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del corriente año, a tales efectos tendrán en consideración las circunstancias comerciales que pudiera atravesar la industria. Cualquier incremento salarial que como consecuencia de ello pudiere surgir será aplicable a partir de dicho mes.

4.4 Las partes se comprometen a analizar la posibilidad de incorporar en forma paulatina mejoras en las categorías salariales conforme el resto de la industria, en base a los resultados del negocio y las posibilidades del mismo en el termino de las próximas discusiones paritarias que se lleven a cabo en el futuro.

ART. 5° DIVERSIDAD

5.1 Las partes en forma conjunta, se comprometen a continuar trabajando y alentando las políticas que ya existen en la Empresa sobre Diversidad e Inclusión que fomenten contar con un ambiente de trabajo multi cultural, etaria, de género, cupo femenino, religión en sus relaciones laborales. Como así también realizarán sus mayores esfuerzos para desalentar cualquier acción en contrario.

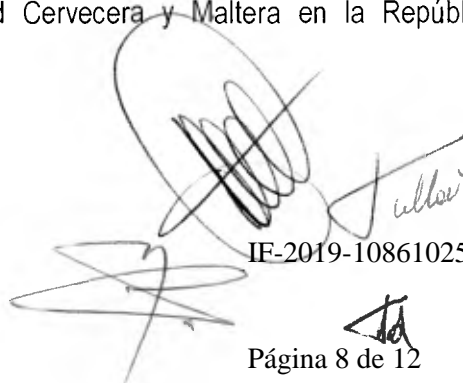
Art. 6° Promedio de las Remuneraciones y Topes Art. 245 LCT

6.1 Las partes adjuntamos como **Anexo V** la fecha de entrada en vigencia, el promedio de las remuneraciones mensuales de las cuales surgen los topes aplicables del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y dicho tope indemnizatorio.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y del "Acuerdo Global de Actividad 2019", suscriptos para la Actividad Cervecera y Maltera en la República



6

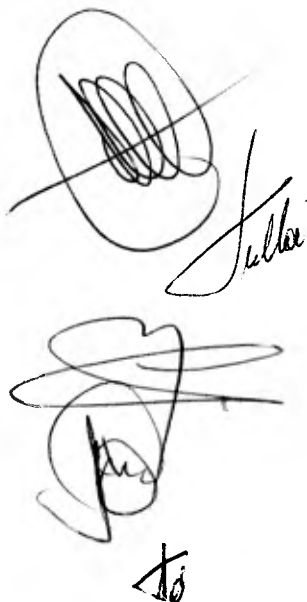


IE-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT

Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.-

REP.SINDICAL



Two handwritten signatures are present under the heading 'REP.SINDICAL'. The first signature is a large, circular scribble with a diagonal line through it, and the name 'Julia' is written below it. The second signature is a more complex scribble, and the name 'to' is written below it.

REP.EMPRESARIA



A single handwritten signature is present under the heading 'REP.EMPRESARIA'. It consists of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ACUERDO SALARIAL 2019 CARGILL – FATCA

ANEXO I

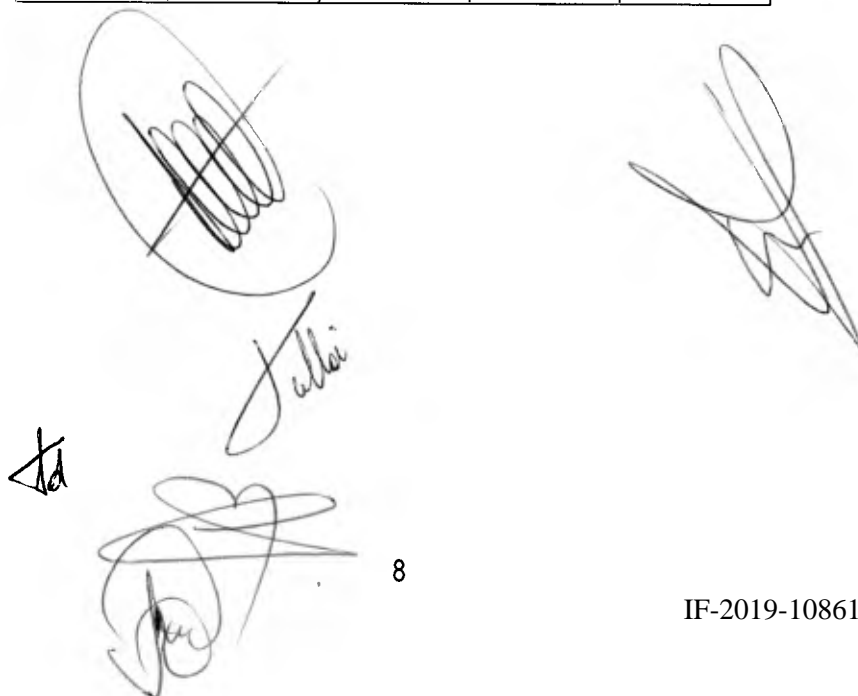
GRILLA SALARIAL (Art. 3.1 – 3.2 - 3.3)

Salarios Básicos				
		18%	30%	44%
Categorías	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
A	\$ 23.926	\$ 28.233	\$ 31.104	\$ 34.453
B	\$ 27.301	\$ 32.215	\$ 35.491	\$ 39.313
C	\$ 31.225	\$ 36.846	\$ 40.593	\$ 44.964
D	\$ 36.097	\$ 42.594	\$ 46.926	\$ 51.980
E	\$ 42.322	\$ 49.940	\$ 55.019	\$ 60.944

ANEXO II

VALORES ADICIONALES TITULO SECUNDARIO (Art. 3.4)

Titulo Secundario				
		18%	30%	44%
Categorías	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
A	\$ 4.304	\$ 5.079	\$ 5.595	\$ 6.198



Handwritten signatures and initials are present below the tables. On the left, there is a large signature circled in blue, with the name 'Julio' written below it. To the right is another large signature. At the bottom left, there are initials 'da' and another signature.

ANEXO III
SEGUNDA ASIGNACION ASISTENCIAL (Art. 3.2 - Art. 3.5)

Segunda Asignación Asistencial Unificada				
Régimen 208		18%	30%	44%
Categorías	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
E	\$ 5.709	\$ 6.737	\$ 7.422	\$ 8.221

Segunda Asignación Asistencial Unificada				
Régimen 240		18%	30%	44%
Categorías	mar-19	jul-19	nov-19	mar-20
E	\$ 6.700	\$ 7.906	\$ 8.710	\$ 9.648

ANEXO IV
ASIGNACION ASISTENCIAL (Art. 3.8)

Asignación Asistencia NR Extraordinaria Reg. 208			
Categorías	dic-19	ene-20	feb-20
A	\$ 7.663	\$ 7.663	\$ 7.663
B	\$ 8.743	\$ 8.743	\$ 8.743
C	\$ 10.000	\$ 10.000	\$ 10.000
D	\$ 11.560	\$ 11.560	\$ 11.560
E	\$ 13.550	\$ 13.550	\$ 13.550

Asignación Asistencia NR Extraordinaria Reg. 240			
Categorías	dic-19	ene-20	feb-20
A	\$ 8.996	\$ 8.996	\$ 8.996
B	\$ 10.264	\$ 10.264	\$ 10.264
C	\$ 11.740	\$ 11.740	\$ 11.740
D	\$ 13.571	\$ 13.571	\$ 13.571
E	\$ 15.911	\$ 15.911	\$ 15.911

10-2019-108610250-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 106 ACU 249-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.